

RESOLUCION N° 4133.0.21.698 DE 2018
23 / JULIO/2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A ASTRELEC SAS PROYECTO PALO ALTO UBICADO EN LA CALLE 16A No 121A-214 COMUNA 22 DE SANTIAGO DE CALI

El Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA, a través de la Subdirección de Gestión de Calidad Ambiental, y en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia, la Ley 99 de 1993, Acuerdo Municipal No.18 de diciembre de 1994, Decreto 1076 de 2016, Decreto No. 411.0.20.0516 de 2016, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás Normas concordantes, y

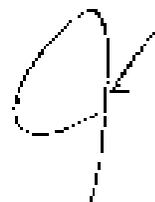
CONSIDERANDO

Que con base en los postulados del Desarrollo Sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar en todo momento la aplicación referente al derecho colectivo a gozar de un ambiente sano, en los términos previstos en los Artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional de Colombia, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993 y demás reglamentación concordante.

Que al expedirse la Ley 99 de 1993, se dispuso que los Municipios con una población superior a 1.000.000 de habitantes, poseen atribuciones dentro de su jurisdicción para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables de conformidad con la normatividad vigente, ejerciendo funciones de evaluación, vigilancia, control y seguimiento ambiental en aras de garantizar el desarrollo sostenible.

Que el Decreto Municipal No. 411.0.20.0516 del 28 de Septiembre de 2016, por el cual se determinó la estructura de la Administración Central y las funciones de sus dependencias, estableció que el Sector Administrativo Ambiente y Desarrollo, estará integrado por el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA, cuya misión es garantizar a través de la formulación de políticas, planes, programas y proyectos que la planeación, gestión, ordenamiento y control del medio ambiente de la ciudad, se desarrolle de manera armónica y sostenible; siendo un organismo principal del sector central y la máxima autoridad ambiental dentro de su perímetro urbano.

Que corresponde a la Subdirección de Calidad Ambiental conforme a lo estipulado en el numeral 2 del artículo 230 del Decreto Municipal Extraordinario No. 411.0.20.0516 del 28 de Septiembre de 2016 "2. Otorgar licencias ambientales, concesiones, permisos, autorizaciones, salvoconductos y otros instrumentos de manejo y control ambiental requeridos por la ley para





RESOLUCIÓN N° 4133.0.21.398 DE 2018
23 / JULIO/2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A ASTRELEC SAS PROYECTO PALO ALTO UBICADO EN LA CALLE 16A N° 121A-214 COMUNA 22 DE SANTIAGO DE CALI.

el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales aire, agua, suelo y biótico". (...)

Que mediante la Circular Informativa No. 4133.010.22.2.1020.006877 de fecha 19 de octubre de 2017, la Directora del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA, emite las directrices para la finalización de trámites, firma de Actos administrativos proferidos por la Entidad y se dan otros lineamientos.

NORMATIVIDAD Y FUNDAMENTOS LEGALES APLICABLES

Que el Decreto 1541 de 1978, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua y las condiciones para la construcción de obras hidráulicas que garanticen la correcta y eficiente utilización del recurso, así como la protección de los demás recursos relacionados con el agua, requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental Competente.

Que basándose en las disposiciones de los Decretos 1594 de 1984 y 3930 de 2010, de la Ley 1383 de 2010 en su artículo 19, del Decreto Nacional 0948 de 1985 en su artículo 22 y el Decreto 0291 de Mayo 17 de 2005 que establece la gestión integral de escombros en Santiago de Cali, el DAGMA afecta el control de vertimientos líquidos contaminantes, disposición de desechos sólidos y escombros y dicta las medidas de corrección o mitigación de los daños Ambientales.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población, y que es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

Decreto 2811 de 1974. Título III. Capítulo I, DE LA EXPLOTACIÓN Y OCUPACIÓN DE LOS CAUCES, PLAYAS Y LECHOS, Artículo 99.- Requiere permiso la extracción por particulares, de materiales de arrastre de los cauces o lechos de las corrientes o depósitos de aguas, como piedras, arena, y cascajo.

Así mismo necesita autorización la extracción de materiales de cauces, corrientes o depósitos de agua para obras públicas que ejecuten entidades oficiales.



RESOLUCION Nº 4133.0.21.698 DE 2018
23 / JULIO / 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE A ASTRELEC SAS PROYECTO PALO ALTO UBICADO EN LA CALLE 16A No 121A-214 COMUNA 22 DE SANTIAGO DE CALI.

Artículo 101.- Se ordenará la suspensión provisional o definitiva de las explotaciones de que se derive peligro grave o perjuicio para las poblaciones y las obras o servicios públicos.

Artículo 102.- Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que de acuerdo con las Normas Ambientales vigentes el DAGMA debe velar por el buen manejo de los recursos naturales y controlar la contaminación ambiental producida por obras, actividades o proyectos que se lleven a cabo en el área urbana del Municipio de Santiago de Cali, en cumplimiento con las Normas Ambientales vigentes y el principio de prevalencia del interés general sobre el particular, tal como lo consagra la Constitución Nacional de Colombia de 1991.

Que la Concesión de Permisos y Conceptos Ambientales, no exime a sus beneficiarios de la responsabilidad de continuar con la adecuada gestión Ambiental de sus procesos productivos, efluentes líquidos, gaseosos y manejo integral de residuos sólidos.

Que el DAGMA como Máxima Autoridad Ambiental del Municipio de Santiago de Cali, podrá efectuar en cualquier momento monitoreo y verificación a todos y cada uno de los parámetros Ambientales a los establecimientos de los sectores comercial, industrial y de servicios de la ciudad de Santiago de Cali, así como Revocar o Suspender los Permisos y Conceptos Ambientales otorgados, en caso de verificarse que los parámetros Ambientales están por fuera de las normas establecidas en la legislación Ambiental vigente.

ANTECEDENTES

Que mediante Radicación No 2016-41330-007267-2 de fecha 08/07/2016 la Ingeniera Sandra Milena Moreno Gamboa, radica en el Dagma la documentación del proyecto hidrológico para oficinas Palo Alto, ubicado en la calle 16ª No 121ª-214 comuna 22 de esta ciudad.

Que mediante radicado No 2016413300150714 de fecha 20/08/2016, La Coordinadora de Control y Calidad Ambiental del Dagma, le informa a la señora Sandra Milena Moreno Gamboa, que el proyecto Palo Alto, requiere de Permiso de ocupación de Cauce; que por lo tanto debe presentar la documentación requerida en el oficio a fin de dar inicio al trámite del mismo.

RESOLUCIÓN N° 4133.0.21.698 DE 2018
23 / JULIO / 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE A ASTRELEC SAS PROYECTO PALO ALTO UBICADO EN LA CALLE 16A No 121A-214 COMUNA 22 DE SANTIAGO DE CALI.

Que mediante radicado No 2016413300108442 de fecha 27/09/2016; el señor Charles Gongora, radica en el Dagma la documentación requerida para dar inicio al trámite de ocupación de cauce.

Que mediante radicado No 2016413300190331 de fecha 18/10/2016. La Profesional Universitaria del Área de Control y Calidad Ambiental del Dagma; le solicita al señor Charles Gongora que se realice unas aclaraciones a la documentación radicada en el Dagma.

Que mediante radicado No 2016413300124002 de fecha 27/10/2016; al Gerente de Astrelec S.A.S., realiza las aclaraciones solicitadas por el Dagma.

Que con fecha diciembre 9 del 2016; se expide el Auto de Inicio de Trámite No 2751; para el Permiso de Ocupación de Cauce del Proyecto Palo Alto, ubicado en la calle 16A No 121A-214, comuna 22 de Santiago de Cali.

Que con fecha mayo del 2018; se emite Informe Técnico No 4133.0.B.3.60- 2018, el cual hace parte integral del presente Acto Administrativo, ya que revisada y evaluada técnicamente la documentación aportada, es viable otorgar permiso de ocupación de cauce a S.A.S para el Proyecto Palo Alto.

Que en merito a lo anterior. El Subdirector de Gestión de Calidad Ambiental del DAGMA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce, a ASTRELEC SAS, con NIT No. 805019337 0, Representada Legalmente por la Señora ISABEL CRISTINA TEJADA CRUZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.447.885 de Jamundí, para la construcción de la obra de DESCARGA DE AGUAS LLUVIAS sobre la Derivación 4 localizada en la calle 16A No. 121A-214 como se indica en los planos entregados al DAGMA y que forman parte del expediente del proyecto. La entrega proyectada tendrá las siguientes características:

- Instalación de tubería PVC 12 Pulgadas conforme al plano 1 son 1 entregado mediante radicado 201641330100022312 de 287/02/2018 el cual indica que la tubería entregará a una cota de fondo de 1034.20 m.s.n.m.
- Compuerta de chapaleta de ϕ 12 pulgadas, en el punto de entrega esta tubería a la Derivación 4.
- De manera complementaria y en cumplimiento de Acuerdo 0373 de 2014 – POI Santiago de Cali, en cuanto al manejo de las aguas lluvias para nuevos



RESOLUCION Nº 4133.0.21.398 DE 2018
23 / JULIO/2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE A ASTRELEC SAS PROYECTO PALO ALTO UBICADO EN LA CALLE 18A Nº 121A-214 COMUNA 22 DE SANTIAGO DE CHILE.

proyectos, ASTRELEC S.A.S. proyectó la construcción un sistema de regulación de aguas lluvias usando la tecnología, acuaceldas con volumen de 80 metros cúbicos

ARTÍCULO SEGUNDO: Conforme a lo anterior, la firma ASTRELEC S.A.S. está obligado a ejecutar las obras conforme a las especificaciones técnicas dadas en los planos descritos anteriormente, y del documentos que forman parte del expediente y las recomendaciones dadas en el estudio de suelos para este proyecto.

ARTÍCULO TERCERO: La firma ASTRELEC S.A.S. deberá ejecutar las obras según los diseños presentados en memorias de cálculo, estudios y planos, teniendo en cuenta las recomendaciones consignadas en dichos documentos y cumpliendo las obligaciones y requerimientos establecidos por el DAGMA. Los diseños y estudios técnicos se constituyen en un soporte de la evaluación realizada, pero no se encuentran por encima de las obligaciones establecidas en el permiso de ocupación de cauce.

La tubería aprobada mediante el presente permiso, será única y exclusivamente para el uso del proyecto Palo Alto de la firma ASTRELEC S.A.S.

ARTÍCULO CUARTO: La firma ASTRELEC S.A.S. previo a la ejecución de la obra, en un tiempo no menor a 10 días hábiles, radicará en ventanilla única del DAGMA cronograma de ejecución de las actividades aprobadas mediante presente permiso, para efectos de control y seguimiento de la Entidad Ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: La firma ASTRELEC S.A.S. previo al inicio de las obras para la instalación de la tubería proveniente del sistema de regulación de aguas lluvias deberá tramitar ante la entidad competente el permiso o autorización para intervenir la zona verde donde será instalada la tubería, copia de éste documento deberá ser remitida al DAGMA, previa intervención del cauce.

ARTÍCULO SEXTO: La firma ASTRELEC S.A.S. deberá garantizar durante la ejecución del proyecto el drenaje de las aguas que actualmente ingresan a la acequia de mancha superficial y no podrá cambiar las condiciones de entrega de las mismas.

ARTÍCULO SEPTIMO: En caso de requerir cambios a las especificaciones presentadas durante el proceso de evaluación para la obtención del permiso de ocupación de cauce y aprobadas en la presente Resolución, La firma ASTRELEC S.A.S. informará y actualizará la información dada al DAGMA de manera inmediata, previo a la ejecución de la actividad objeto de ajuste.

RESOLUCION N° 4133.0.21.698 DE 2018
23 / JULIO/2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE A ASTRELEC SAS PROYECTO PALO ALTO UBICADO EN LA CALLE 16A N° 121A 214 COMUNA 22 DE SANTIAGO DE CALI.

ARTÍCULO OCTAVO: El área de la franja ocupada, deberá cumplir con las recomendaciones dadas por el grupo de Ecosistemas del DAGMA.

ARTÍCULO NOVENO. Las zonas verdes en general, intervenidas por actividades tránsito de vehículos, maquinaria o almacenamiento de materiales de construcción y/o de excavación, que afecten la cobertura vegetal, deberán ser vueltas a su estado inicial o en condiciones mejores a las que se tenían antes de iniciar las actividades de construcción.

ARTÍCULO DÉCIMO: La firma ASTRELEC S.A.S. deberá realizar las acciones necesarias para evitar el aporte de materiales de construcción al cauce la Derivación 4. De igual manera, La firma ASTRELEC S.A.S. deberá ubicar estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos o cualquier tipo de afectación al cauce.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La firma ASTRELEC S.A.S. y la ENTIDAD CONTRATANTE será la directamente responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras, y del no cumplimiento del plan de mitigación, así como de aquellos impactos que sean evidenciados durante el funcionamiento de la obra ejecutada.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La firma ASTRELEC S.A.S. será la directamente responsable por los posibles problemas hidráulicos generados por la intervención de la acequia, que puedan generar inundaciones o afectaciones a infraestructura ubicada en el área de influencia de las obras, como consecuencia del inadecuado manejo de aguas de la zona durante la ejecución de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La firma ASTRELEC S.A.S. deberá realizar registro fotográfico previo a la intervención de la Derivación 4 y durante la construcción de la obra, el cual deberá presentarse mediante informes, en los cuales se describa el momento o la etapa del proceso durante la cual se tomó la fotografía, por ejemplo antes de la obra, preparación del sitio, retiro de escombros, disposición de material de excavación, entre otras. Las fechas de entrega de dichos informes serán coordinadas y pactadas con el Técnico o ingeniero delegado para realizar el control y seguimiento de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. El DAGMA supervisará la ejecución de las obras y verificará el cumplimiento de las obligaciones, las cuales quedarán especificadas en la Resolución que otorga el permiso de ocupación de Cauce. Cualquier incumplimiento de las obligaciones, será reportado al Área Jurídica de la Entidad quien determinará las acciones a seguir, y si es el caso, imponer las medidas preventivas y sanciones previstas en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, Ley 1333 DE 2009.

RESOLUCION Nº 4133.0.21.698 DE 2018
23 / JULIO/2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE A ASTRELEC SAS PROYECTO PALO ALTO UBICADO EN LA CALLE 16A No 121A-214 COMUNA 22 DE SANTIAGO DE CALI.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Cualquier impacto generado sobre el área mencionada, deberá ser corregido, entregándolo en las condiciones anteriores a su intervención, es decir, llevando a cabo revegetación y empradización si esta es requerida. Así mismo, los suelos que como consecuencia de los trabajos a efectuar queden desprovistos de protección vegetal, deberán ser reforestados para garantizar que no se erosionen.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Por ningún motivo se permite el drenaje de aguas servidas producto de la obra, a la acequia. Los residuos líquidos de origen doméstico generados durante la construcción del proyecto, deben ser vertidos al sistema de alcantarillado sanitario existente en el sector, según lo establecido por EMCALI E.I.C.E. E.S.P.; o en su defecto deben ser instalados baños móviles de acuerdo a la Normatividad, con el debido proceso de recolección y disposición periódica adecuada de los residuos generados. Así mismo se prohíbe el vertimiento de líquidos contaminantes, disposición de desechos sólidos o escombros en los cauces de las corrientes de agua.

Prever y evitar situaciones de riesgo que puedan derivarse de la intervención en la franja protectora y el cauce de la Derivación 4, especialmente lo relacionado a crecientes que puedan ocasionarse en temporadas de lluvias mientras se adelantan las obras; y dejar estas zonas intervenidas en iguales o mejores condiciones que antes de la intervención.

Se prohíbe la captación de las aguas de la acequia para cualquier uso dentro de la obra o posterior a la misma, sin permiso de la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. La firma ASTRELEC S.A.S, remitirá al DAGMA copia impresa y firmada, de los planos "As build" de las obras ejecutadas sobre cauce de la acequia y que forman parte del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. La firma ASTRELEC S.A.S y/o los COPROPIETARIOS del proyecto PALO ALTO, garantizarán el mantenimiento y limpieza de las estructuras hasta su entrega al cauce de la derivación, durante toda su vida útil, así como del cauce y zona de protección de la Acequia No. 4, en la zona de influencia del proyecto, garantizando el funcionamiento, permanencia y la estabilidad de la obra. Conforme a lo anterior, la firma ASTRELEC S.A.S, entregará al DAGMA copia del documento que garantice que esta obligación sea transferida a los COPROPIETARIOS del proyecto PALO ALTO, y que estos permitan el ingreso de funcionarios del DAGMA al sistema de regulación de las aguas lluvias con el propósito de realizar actividades de control y Vigilancia.



RESOLUCION N° 4133.0.21.688 DE 2018
29 / JULIO / 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE A ASTRELEC SAS PROYECTO PALO ALTO UBICADO EN LA CALLE 16A No 121A-214 COMUNA 22 DE SANTIAGO DE CALI.

En el caso de daños en estructuras existentes, ASTRELEC S.A.S. será responsable de su reparación y/o reconstrucción de ser necesario.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. El presente permiso de ocupación de cauce tiene vigencia de 1 año para la ejecución de las obras, contado a partir de la fecha de notificación del mismo. Si se deja vencer la vigencia, el permiso deberá ser tramitado de nuevo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El permiso de ocupación de cauce no exonera al (los) diseñador(es), constructor(es), dueño(s) o administrador(es) de las obras de la responsabilidad y obligación legal y técnica que les compete en la correcta elaboración de los estudios y su aplicabilidad a las condiciones locales donde se realizarán las obras, así como por su operación y mantenimiento. Por lo tanto, cualquier cambio, complemento, modificación o adición que deba efectuarse a las obras, a solicitud del DAGMA y si a su vez implica cambios a lo diseñado, construido o instalado, deberá ser ejecutado en su totalidad por cuenta del constructor, dueño o Administrador de las obras, antes, durante o aún después de su construcción, así se haya entregado a terceros o al mismo DAGMA, las obras correspondientes, sin que ello dé lugar a reclamaciones. El incumplimiento de esta obligación podrá acarrear la suspensión de las obras y el inicio de un proceso sancionatorio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. La construcción de cualquier tipo de obras que no estén incluidas en el presente documento, requiere autorización del DAGMA, la cual debe ser tramitada por el interesado previamente. La ejecución de obras no incluidas en el permiso de ocupación de cauce respectivo será causal de su revocatoria del mismo y de las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. El Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA como máxima Autoridad Ambiental en el área urbana del Municipio de Santiago de Cali realizará el seguimiento y control ambiental de las obligaciones impuestas en permiso de ocupación de cauce respectivo y de verificarse incumplimiento total o parcial de las mismas, dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, incluyendo la revocatoria de permisos, autorizaciones, conceptos y/o concesiones otorgadas, conforme lo establece la Ley 1333 de 2009, o la Norma que la sustituya o modifique. Para tal fin, la ASTRELEC S.A.S. deberá presentar ante la Entidad el cronograma definitivo para la ejecución de las obras, en un periodo no inferior a diez (10) días hábiles anteriores al inicio de las mismas, y dará aviso a la Entidad al correo institucional dagma@cali.gov.co. en caso de cambios al cronograma causado por imprevistos.

RESOLUCION N° 4193.D.21 898 DE 2018
23 / JULIO/2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE A ASTRELEC SAS PROYECTO PALO ALTO UBICADO EN LA CALLE 16A No 121A-214 COMUNA 22 DE SANTIAGO DE CALI.

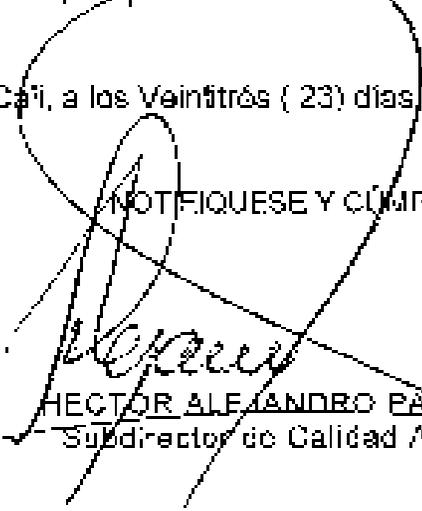
ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Conforme a lo anterior El ASTRELEC S.A.S. actualizará el cronograma y remitirá éste de manera inmediata a la ENTIDAD.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro del término de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Notificar la presente Resolución a la Señora Isabel Cristina Tejada Cruz, identificada con la cédula de ciudadanía No 31.447.685 expedida en Jamundi, en calidad de Representante Legal de Astrelec S.A.S o quien en la actualidad haga sus veces, a quien se ubica en la Avenida 10a Norte No 12N-76 Torre 2 Apto 102 de Cali.

Dado en Santiago de Cali, a los Veintitrés (23) días del mes de Julio de 2018

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


HECTOR ALEJANDRO PAZ GOMEZ
Subdirector de Calidad Ambiental

Proyecto: Blanca Lidia Ordoñez Parra, Contabilista
Revisor: Víctor Felipe Díaz, Profesional Universitario
Leon Felipe Cacer Caceres, Contabilista
Albany Leidy Cruz Contreras, 

